



**GOBIERNO MUNICIPAL DE
GONZALO PIZARRO**

LOTIZACION

“ANTONIO GAVILEMA”

ADMINISTRACIÓN

2005 – 2009

Luis Benjamín Ordóñez

ALCALDE



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, varias subdivisiones de fincas alrededor de la ciudad que están fuera del límite urbano, pero dentro de la zona de influencia de la planificación.

Que, la Ley de Régimen Municipal prevé en el Art. 63, numeral 5, controlar el uso del suelo en el territorio del Cantón.

Que es deber del Gobierno Municipal ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que es necesario autorizar los planos de fraccionamiento de las fincas, para frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo,

En uso de las atribuciones legales:

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

LOTIZACIÓN "ANTONIO GAVILEMA".

Art. 1.- Facultase al Señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo propietario de la finca S/N para que lotice el inmueble de su propiedad ubicado en la Cabecera Cantonal "Lumbaqui" Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Dué en 200.00 metros; SUR: Terreno de la Señora Bertha Mestanza, en 200.00 metros; ESTE: Terreno del Señor Neptalí Gavilema, en 2500.00 metros; y OESTE: Con terreno del Señor Adán Caiza, en 2500.00 metros. Con una superficie de 50.00 Has.

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta Ordenanza por el señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo quién fija su domicilio en la ciudad de Lumbaqui, Recinto el Paraíso, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos y en adelante se le denominará EL LOTIZADOR, el mismo que se sujetará en lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- Los inmuebles fueron adquiridos en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura pública del predio, protocolizada en la Notaría Pública del Cantón Gonzalo Pizarro, con fecha 12 de mayo de 1999, e inscrita el día 2 de agosto de 1999, en el Registro de la Propiedad de este Cantón, la misma que se agrega a esta Ordenanza como documento habilitante.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce, según se justifica con la certificación adjunta, conferida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, y se agregará como



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, varias subdivisiones de fincas alrededor de la ciudad que están fuera del límite urbano, pero dentro de la zona de influencia de la planificación.

Que, la Ley de Régimen Municipal prevé en el Art. 63, numeral 5, controlar el uso del suelo en el territorio del Cantón.

Que es deber del Gobierno Municipal ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que es necesario autorizar los planos de fraccionamiento de las fincas, para frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo,

En uso de las atribuciones legales:

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

LOTIZACIÓN "ANTONIO GAVILEMA".

Art. 1.- Facultase al Señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo propietario de la finca S/N para que lotice el inmueble de su propiedad ubicado en la Cabecera Cantonal "Lumbaqui" Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Dué en 200.00 metros; SUR: Terreno de la Señora Bertha Mestanza, en 200.00 metros; ESTE: Terreno del Señor Neptalí Gavilema, en 2500.00 metros; y OESTE: Con terreno del Señor Adán Caiza, en 2500.00 metros. Con una superficie de 50.00 Has.

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta Ordenanza por el señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo quién fija su domicilio en la ciudad de Lumbaqui, Recinto el Paraíso, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos y en adelante se le denominará EL LOTIZADOR, el mismo que se sujetará en lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- Los inmuebles fueron adquiridos en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura pública del predio, protocolizada en la Notaría Pública del Cantón Gonzalo Pizarro, con fecha 12 de mayo de 1999, e inscrita el día 2 de agosto de 1999, en el Registro de la Propiedad de este Cantón, la misma que se agrega a esta Ordenanza como documento habilitante.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce, según se justifica con la certificación adjunta, conferida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, y se agregará como

2



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, varias subdivisiones de fincas alrededor de la ciudad que están fuera del límite urbano, pero dentro de la zona de influencia de la planificación.

Que, la Ley de Régimen Municipal prevé en el Art. 63, numeral 5, controlar el uso del suelo en el territorio del Cantón.

Que es deber del Gobierno Municipal ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que es necesario autorizar los planos de fraccionamiento de las fincas, para frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo,

En uso de las atribuciones legales:

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

LOTIZACIÓN "ANTONIO GAVILEMA".

Art. 1.- Facultase al Señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo propietario de la finca S/N para que lotice el inmueble de su propiedad ubicado en la Cabecera Cantonal "Lumbaqui" Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Dué en 200.00 metros; SUR: Terreno de la Señora Bertha Mestanza, en 200.00 metros; ESTE: Terreno del Señor Neptalí Gavilema, en 2500.00 metros; y OESTE: Con terreno del Señor Adán Caiza, en 2500.00 metros. Con una superficie de 50.00 Has.

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta Ordenanza por el señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo quién fija su domicilio en la ciudad de Lumbaqui, Recinto el Paraíso, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos y en adelante se le denominará EL LOTIZADOR, el mismo que se sujetará en lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- Los inmuebles fueron adquiridos en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura pública del predio, protocolizada en la Notaría Pública del Cantón Gonzalo Pizarro, con fecha 12 de mayo de 1999, e inscrita el día 2 de agosto de 1999, en el Registro de la Propiedad de este Cantón, la misma que se agrega a esta Ordenanza como documento habilitante.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce, según se justifica con la certificación adjunta, conferida por el Registrador de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro, y se agregará como



documento habilitante, en el momento que eleve la presente Ordenanza a escritura pública.

Art. 3.- La Lotización que se aprueba se encuentra ubicada en el Recinto el Paraíso Cabecera Cantonal "Lumbaqui" y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno del Señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo, en 200.00 metros; **SUR:** Terreno de la Señora Bertha Mestanza, en 200.00 metros; **ESTE:** Terreno del Señor Neptalí Gavilema, en 140.00 metros; y **OESTE:** Con terreno del Señor Adán Caiza, en 140.00 metros.

Art. 4. La Lotización se denominará "**Antonio Gavilema**" y esta conformada por 43 lotes.

Art. 5.- Las obras de Lotización deberán ser ejecutadas por cuenta del Lotizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en el cronograma de trabajo que para el efecto presentara a la Municipalidad.

Art. 6.- Las áreas comunales entregadas al Gobierno Municipal no podrán ser menores al 15% del área lotizada, las mismas que podrán ser divididas de acuerdo a las especificaciones técnicas del Departamento de Planificación y que éstas para efecto de Lotización, serán determinadas en cuerpos y entregadas al Gobierno Municipal para zonas de recreación y áreas verdes.

Art. 7.- El área verde y comunal de la Lotización "**ANTONIO GAVILEMA**" corresponde al 14.79%

Art. 8.- El Lotizador es responsable de la ejecución de aperturas de calles, lastrado y electrificación, hasta tanto quedan hipotecados en el Gobierno Municipal la totalidad de los lotes aprobados.

Art. 9.- Cualquier construcción nueva en los lotes, podrá ser realizada bajo las siguientes condiciones.

Existencia de permisos de construcción y Línea de Fábrica

Art. 10.- Se pagará las contribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Solo para efectos de tributación y catastros, estos predios pasan a formar por adhesión parte del sector urbano, para lo cual se aplicará la tabla progresiva para el cobro del impuesto predial, hasta que se amplíe la delimitación urbana de conformidad con la Ley.

Art. 12.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 200 m², que contempla la normativa urbana.

Art. 13.- La aprobación de la lotización, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ellos sucedieren la responsabilidad será exclusiva del Lotizador así como en el eventual caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos y planos presentados a trámites, se declarará la automática nulidad de la Ordenanza de la lotización respectiva.

Art. 14.- En caso de incumplimiento de esta Ordenanza por parte del Lotizador ésta se revocara y se dejara sin efecto.

Art. 15.- Sancionada esta Ordenanza deberá remitirse sendos ejemplares a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, además una copia de la



documento habilitante, en el momento que eleve la presente Ordenanza a escritura pública.

Art. 3.- La Lotización que se aprueba se encuentra ubicada en el Recinto el Paraíso Cabecera Cantonal "Lumbaquí" y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno del Señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo, en 200.00 metros; **SUR:** Terreno de la Señora Bertha Mestanza, en 200.00 metros; **ESTE:** Terreno del Señor Neptalí Gavilema, en 140.00 metros; y **OESTE:** Con terreno del Señor Adán Caiza, en 140.00 metros.

Art. 4. La Lotización se denominará "**Antonio Gavilema**" y esta conformada por 43 lotes.

Art. 5.- Las obras de Lotización deberán ser ejecutadas por cuenta del Lotizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en el cronograma de trabajo que para el efecto presentara a la Municipalidad.

Art. 6.- Las áreas comunales entregadas al Gobierno Municipal no podrán ser menores al 15% del área lotizada, las mismas que podrán ser divididas de acuerdo a las especificaciones técnicas del Departamento de Planificación y que éstas para efecto de Lotización, serán determinadas en cuerpos y entregadas al Gobierno Municipal para zonas de recreación y áreas verdes.

Art. 7.- El área verde y comunal de la Lotización "**ANTONIO GAVILEMA**" corresponde al 14.79%

Art. 8.- El Lotizador es responsable de la ejecución de aperturas de calles, lastrado y electrificación, hasta tanto quedan hipotecados en el Gobierno Municipal la totalidad de los lotes aprobados.

Art. 9.- Cualquier construcción nueva en los lotes, podrá ser realizada bajo las siguientes condiciones.

Existencia de permisos de construcción y Línea de Fábrica

Art. 10.- Se pagará las contribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Solo para efectos de tributación y catastros, estos predios pasan a formar por adhesión parte del sector urbano, para lo cual se aplicará la tabla progresiva para el cobro del impuesto predial, hasta que se amplíe la delimitación urbana de conformidad con la Ley.

Art. 12.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 200 m², que contempla la normativa urbana.

Art. 13.- La aprobación de la lotización, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ellos sucedieren la responsabilidad será exclusiva del Lotizador así como en el eventual caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos y planos presentados a trámites, se declarará la automática nulidad de la Ordenanza de la lotización respectiva.

Art. 14.- En caso de incumplimiento de esta Ordenanza por parte del Lotizador ésta se revocara y se dejara sin efecto.

Art. 15.- Sancionada esta Ordenanza deberá remitirse sendos ejemplares a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, además una copia de la



documento habilitante, en el momento que eleve la presente Ordenanza a escritura pública.

Art. 3.- La Lotización que se aprueba se encuentra ubicada en el Recinto el Paraíso Cabecera Cantonal "Lumbaquí" y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno del Señor Gavilema Chicaiza Antonio Segundo, en 200.00 metros; **SUR:** Terreno de la Señora Bertha Mestanza, en 200.00 metros; **ESTE:** Terreno del Señor Neptalí Gavilema, en 140.00 metros; y **OESTE:** Con terreno del Señor Adán Caiza, en 140.00 metros.

Art. 4. La Lotización se denominará "**Antonio Gavilema**" y esta conformada por 43 lotes.

Art. 5.- Las obras de Lotización deberán ser ejecutadas por cuenta del Lotizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en el cronograma de trabajo que para el efecto presentara a la Municipalidad.

Art. 6.- Las áreas comunales entregadas al Gobierno Municipal no podrán ser menores al 15% del área lotizada, las mismas que podrán ser divididas de acuerdo a las especificaciones técnicas del Departamento de Planificación y que éstas para efecto de Lotización, serán determinadas en cuerpos y entregadas al Gobierno Municipal para zonas de recreación y áreas verdes.

Art. 7.- El área verde y comunal de la Lotización "**ANTONIO GAVILEMA**" corresponde al 14.79%

Art. 8.- El Lotizador es responsable de la ejecución de aperturas de calles, lastrado y electrificación, hasta tanto quedan hipotecados en el Gobierno Municipal la totalidad de los lotes aprobados.

Art. 9.- Cualquier construcción nueva en los lotes, podrá ser realizada bajo las siguientes condiciones.

Existencia de permisos de construcción y Línea de Fábrica

Art. 10.- Se pagará las contribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Solo para efectos de tributación y catastros, estos predios pasan a formar por adhesión parte del sector urbano, para lo cual se aplicará la tabla progresiva para el cobro del impuesto predial, hasta que se amplíe la delimitación urbana de conformidad con la Ley.

Art. 12.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 200 m², que contempla la normativa urbana.

Art. 13.- La aprobación de la lotización, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ellos sucedieren la responsabilidad será exclusiva del Lotizador así como en el eventual caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos y planos presentados a trámites, se declarará la automática nulidad de la Ordenanza de la lotización respectiva.

Art. 14.- En caso de incumplimiento de esta Ordenanza por parte del Lotizador ésta se revocará y se dejara sin efecto.

Art. 15.- Sancionada esta Ordenanza deberá remitirse sendos ejemplares a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad del cantón Gonzalo Pizarro, además una copia de la



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



lotización para que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras que no se sujeten a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro los días jueves once y dieciocho de septiembre del 2008, aprobado en primera y segunda instancia respectivamente.

Sr. Kléver Armijos

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

Abg. Segundo Cesar Calero.

SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO:

Que el Gobierno Municipal de Cantón Gonzalo Pizarro, en sesiones Ordinarias del días jueves once y dieciocho de septiembre del dos mil ocho, se conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente; La Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos de Fraccionamiento de Fincas Rurales (Lotización) que se encuentra dentro de la Zona de Influencia Urbana, que antecede; y, encontrándola encuadrada dentro de los preceptos legales, se aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 18 de septiembre de 2008

Abg. Segundo Cesar Calero

SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



lotización para que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras que no se sujeten a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro los días jueves once y dieciocho de septiembre del 2008, aprobado en primera y segunda instancia respectivamente.

Sr. Kléver Armijos

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

Abg. Segundo Cesar Calero

SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO:

Que el Gobierno Municipal de Cantón Gonzalo Pizarro, en sesiones Ordinarias del días jueves once y dieciocho de septiembre del dos mil ocho, se conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente; La Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos de Fraccionamiento de Fincas Rurales (Lotización) que se encuentra dentro de la Zona de Influencia Urbana, que antecede; y, encontrándola encuadrada dentro de los preceptos legales, se aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 18 de septiembre de 2008

Abg. Segundo Cesar Calero
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



lotización para que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras que no se sujeten a lo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro los días jueves once y dieciocho de septiembre del 2008, aprobado en primera y segunda instancia respectivamente.

Sr. Kléver Armijos

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

Abg. Segundo Cesar Calero

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Municipal de Cantón Gonzalo Pizarro, en sesiones Ordinarias del días jueves once y dieciocho de septiembre del dos mil ocho, se conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente; La Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos de Fraccionamiento de Fincas Rurales (Lotización) que se encuentra dentro de la Zona de Influencia Urbana, que antecede; y, encontrándola encuadrada dentro de los preceptos legales, se aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 18 de septiembre de 2008

Abg. Segundo Cesar Calero

SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



PROVEIDO:

Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, Pásese a la Alcaldía la presente Ordenanza para su sanción puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia.- **NOTIFIQUESE.**

Sr. Kléver Armijos

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

CERTIFICACIÓN:

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en Lumbaquí, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Segundo Cesar Calero

SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA
GENERAL**

Lumbaquí, 24 de septiembre de 2008

De conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sancionó a la presente Ordenanza y ordeno su Aprobación. Actúa Como Secretario Titular el Abg. Segundo Cesar Calero.

Sr. Luis Benjamín Ordóñez Inga

**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



PROVEIDO:

Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, Pátese a la Alcaldía la presente Ordenanza para su sanción puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia.- **NOTIFIQUESE.**

Sr. Kléver Armijos

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

CERTIFICACIÓN:

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en Lumbaquí, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **LO CERTIFICO.**

Lumbaquí, 24 de septiembre de 2008

De conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sancionó a la presente Ordenanza y ordeno su Aprobación. Actúa Como Secretario Titular el Abg. Segundo Cesar Calero.

**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



PROVEIDO:

Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, Pátese a la Alcaldía la presente Ordenanza para su sanción puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia.- **NOTIFIQUESE.**

Sr. Kléver Armijos

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO**

CERTIFICACIÓN:

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en Lumbaquí, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Segundo Cesar Calero

SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA
GENERAL**

Lumbaquí, 24 de septiembre de 2008

De conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sancionó a la presente Ordenanza y ordeno su Aprobación. Actúa Como Secretario Titular el Abg. Segundo Cesar Calero.

Sr. Luis Benjamín Oredóñez Inga

**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro Sr. Luis B. Ordóñez I. En Lumbaquí a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil ocho.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Segundo Cesar Calero.

SECRETARIO DEL CONCEJO



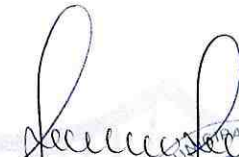


GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro Sr. Luis B. Ordóñez I. En Lumbaquí a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil ocho.- **LO CERTIFICO.-**


Abg. Segundo César Calero

SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUÍ - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro Sr. Luis B. Ordóñez I. En Lumbaquí a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil ocho.- **LO CERTIFICO.**-


Abg. Segundo Cesar Calero
SECRETARIO DEL CONCEJO

